



PAGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
www.tce.gob.ec.

A: Público en General

Dentro de la causa electoral No. 015-2017-TCE, se ha dictado lo que sigue:

"CAUSA N°. 015 –2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de marzo de 2017.- Las 20h00.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: 1. El escrito en seis (6) fojas suscrito por la abogada Verónica Soriano Meza, patrocinadora del recurrente que ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día lunes seis de marzo de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con dos minutos. 2. El Oficio No. CNE-SG-2017-00170 en una (1) foja suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral presentado en la Secretaría General del TCE el seis de marzo de dos mil diecisiete a las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos, agrega en calidad de anexos trescientos setenta y cinco (375) fojas. **ANTECEDENTES:** 1.- El abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 interpuso ante el Tribunal Contencioso Electoral el Recurso Ordinario de Apelación el 03 de marzo de 2017, a las 15h04 en contra de la Resolución No. PLE-CNE-17-28-2-2017 adoptada por el Consejo Nacional Electoral mediante la cual niega el recurso de impugnación interpuesto por el señor Juan Alfonso Crespo Rosales, candidato a Asambleísta por la provincia de Azuay por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, ratificando en todas sus partes la Resolución No. PLE-JPEA-004-23-02-2017 de 23 de febrero de 2017 emitida por la Junta Provincial Electoral de Azuay. 2.- Mediante providencia de 03 de marzo de 2017, a las 18h45 dispuso en lo principal "...Que el recurrente, abogado Wilson Sánchez Castello, en calidad de Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, aclare y complete, el recurso en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral..." y, en la misma providencia dispuso que la Junta Provincial Electoral de Azuay remita "...en original o en copias certificadas del Acta de Audiencia de Escrutinios Provincial en la dignidad de Asambleístas Provinciales de Azuay y de todos los formularios y peticiones de reclamación presentados durante dicha Audiencia de Escrutinios por parte del delegado de la Organización Política recurrente; así como la certificación con las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones...". 3.- El recurrente por intermedio de su abogada patrocinadora presenta el escrito el seis de marzo de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con dos minutos en referencia a la disposición de aclaración y ampliación dispuesta en la providencia de 03 de marzo de 2017, a las 18h39; misma que rebasa el plazo establecido en la norma dispositiva. Para resolver la presente causa es necesario remitirnos a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias siguientes: El artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."; El artículo 72 inciso primero la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: "Las causas contenciosas electorales sometidas al Juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"; Por su parte, en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone: "En caso de que el escrito del



CAUSA 015-2017-TCE

recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa...**" (el énfasis no corresponde al texto original). 4.- El recurrente, compareció ante este Tribunal presentando su escrito de aclaración y ampliación el día 06 de marzo de 2017, a las 17h58 deviniendo en extemporánea ya que el plazo para la presentación feneció el 05 de marzo de 2017 porque en periodo electoral son hábiles todos los días y horas. Por las consideraciones expuestas y en aplicación a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, **dispongo: PRIMERO: El ARCHIVO** de la presente causa. **SEGUNDO:** Notifíquese dentro del presente auto: **2.1** Al abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 y a su abogada patrocinadora en el correo electrónico wilsonsanchezprian@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 87. **2.2** A la Junta Provincial Electoral de Azuay en los correos electrónicos elizabethkainz@cne.gob.ec ; y, alonsoduran@cne.gob.ec . **2.3** Al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto al amparo de lo dispuesto en el artículo 247, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto se oficiará al Consejo Nacional Electoral para que surtan los efectos de ley de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO:** Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO:** Publíquese en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec . **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-"F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ PRINCIPAL.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
AT